

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 605

6 DE NOVIEMBRE DE 2017

Presentada por las representantes *Charbonier Laureano* y *Lebrón Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tras el paso de los huracanes Irma y María, realizar una investigación dirigida a evaluar la idoneidad de los mecanismos, recursos y capacidad evidenciada por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para hacer valer aquellas disposiciones relacionadas a su facultad legal para reglamentar, fijar, controlar, congelar y revisar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento de diversos artículos y servicios, según le fuera conferido en virtud de las leyes Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Insular de Suministros" y la Núm. 5 de 23 de Abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", ante las denuncias públicas de que una cantidad inusitada de comercios exhibieron alzas injustificadas en los precios de sus productos durante la declaración de emergencia emitida por las autoridades competentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es por todos sabido, el pasado miércoles, 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico fue devastado por el huracán María, convirtiéndose este, en el quinto ciclón más potente que azota a los Estados Unidos de América, según fuera informado por la NASA. De acuerdo a los medios noticiosos, el ojo del huracán María tocó tierra a las 6:15 a.m. por Yabucoa con vientos de 155 millas por hora y salió en horas del mediodía del miércoles por la zona del barrio Islote, entre Arecibo y Barceloneta. Tenía vientos de 145 millas por hora en ese momento. María entró y salió de Puerto Rico como un

huracán categoría 4 y dejó una acumulación de hasta cuarenta (40) pulgadas de lluvia sobre la isla.

A tenor con el evento atmosférico acontecido, el DACO aplicó una orden de congelación de precios de artículos de primera necesidad, así como la congelación de márgenes de ganancias en el precio de la gasolina, diesel y gas licuado. Los artículos de primera necesidad cubiertos en la orden incluyeron agua, hielo, leche, leche para bebés, alimentos enlatados, plantas eléctricas de gasolina, diesel o de gas propano, cisternas de agua, equipos, piezas, servicios de modificación, reparación e instalación de cisternas de agua, estufas portátiles, tanques y recipientes de almacenamiento de agua, tanques y recipientes de almacenamiento de combustible, baterías y linternas de todo tipo.

También, incluyó cualquier otro artículo o servicio que un consumidor pudiera razonablemente necesitar para prepararse o recuperarse de una situación de emergencia.

Cabe mencionar que la congelación de precios, así como la de los márgenes de ganancia surgió por disposición de la Ley Orgánica del DACO. Específicamente, el secretario de la antes mencionada agencia tiene la autoridad de reglamentar, fijar, controlar, congelar y revisar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos a todos los niveles de mercadeo, sobre los artículos, productos y aquellos servicios que corriente y tradicionalmente se prestan y se cobran por horas o por unidad, se ofrezcan o se vendan en Puerto Rico, en aquellos casos que tales medidas se justifiquen para proteger al consumidor de alzas injustificadas en los precios, evitar el deterioro del poder adquisitivo del consumidor, y proteger la economía de presiones inflacionarias.

De igual forma, aplicó la “Ley Insular de Suministros”, la cual tiene entre sus propósitos la estabilización de precios, la prevención del alza especulativa, injustificada y anormal de precios, la eliminación y prevención de beneficios excesivos, el acaparamiento, la manipulación, la especulación y otras prácticas destructivas resultantes de las anormales condiciones del mercado y la escasez que causó la Emergencia Nacional de la Segunda Guerra Mundial, la protección y sostenimiento de las normas de vida de personas cuyos ingresos sean limitados, la prevención de desajustes económicos que serían el resultado de los aumentos anormales en los precios; y el abaratamiento en todo lo posible del costo de productos de primera necesidad para los habitantes de Puerto Rico.

Cónsono con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Insular de Suministros, el secretario del DACO puede, en caso de emergencia, mediante reglas u órdenes, establecer precios que sean justos y equitativos para artículos de primera necesidad.

Por tanto, en el desempeño de las funciones que le han sido conferidas, tanto por la “Ley Orgánica del DACO”, así como por la “Ley Insular de Suministros”, el secretario del DACO aplicó reglamentación dirigida a congelar y fijar los precios de ciertos artículos de primera necesidad en la emergencia suscitada por los huracanes Irma y María.

No obstante, durante los días subsiguientes a los eventos atmosféricos que afectaron a nuestra región, los medios noticiosos dieron cuenta de la gran cantidad de comercios que, aparentemente, desobedecieron las ordenes de congelación precios y del margen de ganancias del DACO. Se ha denunciado insistentemente que la gasolina, el diesel y el agua, entre otros artículos de primera necesidad fueron vendidos a los consumidores a sobreprecio, en un claro menosprecio a la Ley y a la moral. Si bien es cierto que el DACO movilizó a sus inspectores, estos aparentaban no dar abasto para lidiar con todas las tareas que se les encomendaron. Esto último, pone de manifiesto la presunta falta de recursos y capacidad del DACO para manejar situaciones como las antes descritas.

Ahora bien, considerando los recientes eventos de Irma y María, es imperativo que tomemos aquellas medidas que sean pertinentes para asegurar que, en caso de repetirse la situación, el Estado cuente con los fundamentos legales y la capacidad humana y económica para responder adecuadamente a las necesidades de los consumidores en Puerto Rico. Tomando en cuenta ello, resulta imprescindible realizar una investigación dirigida a evaluar la idoneidad de los mecanismos, recursos y capacidad evidenciada por el DACO para hacer valer aquellas disposiciones relacionadas a su facultad legal para reglamentar, fijar, controlar, congelar y revisar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento de diversos artículos y servicios, ante las denuncias públicas de que una cantidad inusitada de comercios exhibieron alzas injustificadas en los precios de sus productos durante la declaración de emergencia emitida por las autoridades competentes.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de la
- 2 Cámara de Representantes de Puerto Rico, tras el paso de los huracanes Irma y María,
- 3 realizar una investigación dirigida a evaluar la idoneidad de los mecanismos, recursos y
- 4 capacidad evidenciada por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para
- 5 hacer valer aquellas disposiciones relacionadas a su facultad legal para reglamentar,
- 6 fijar, controlar, congelar y revisar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de

1 rendimiento de diversos artículos y servicios, según le fuera conferido en virtud de las
2 leyes Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, mejor conocida como la
3 “Ley Insular de Suministros” y la Núm. 5 de 23 de Abril de 1973, según enmendada,
4 conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, ante las
5 denuncias públicas de que una cantidad inusitada de comercios exhibieron alzas
6 injustificadas en los precios de sus productos durante la declaración de emergencia
7 emitida por las autoridades competentes.

8 Sección 2.- La Comisión Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros rendirá un
9 informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo las acciones
10 legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta
11 investigación, en un término de tiempo no mayor de ciento ochenta (180) días, luego de
12 aprobada esta Resolución.

13 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.